



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 1 de febrero de 2022.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre,
primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RAD. N° 707174089001-2021-00006-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HELYS TATIANA TOVAR CERVANTES
JOSÉ DARIO TOVAR CERVANTES
KATY MARÍA TOVAR CERVANTES
MILENA DEL CARMEN TOVAR CERVANTES
ÓSCAR MANUEL TOVAR CERVANTES
VIVIANA PATRICIA TOVAR CERVANTES

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada, la cual incluyó el capital, los intereses corrientes, y los intereses moratorios causados desde el día 18 de abril de 2019 hasta el día 20 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó el capital, los intereses corrientes, y los intereses moratorios causados desde el día 18 de abril de 2019 hasta el día 20 de octubre de 2021; por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza